

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 14 de febrero de 2024. Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedidos al apoderado de las partes solicitantes para subsanar los requisitos exigidos, venció sin que ésta se pronunciara al respecto. A despacho para proveer.

Laura Cristina Mejía Salazar

Citadora



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de mutuo acuerdo
Solicitantes	Gloria Amparo Naranjo Jaramillo y Albeiro de Jesús Henao Ciro
Radicado	05001 31 10 001 2024 00032 00
Asunto	Se rechaza la demanda
Interlocutorio	Nº118

Correspondió a este Despacho el estudio de la demanda de Jurisdicción Voluntaria, con pretensión de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de mutuo acuerdo, promovido por los señores GLORIA AMPARO NARANJO JARAMILLO y ALBEIRO DE JESÚS HENAO CIRO, a través de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

Por auto que antecede y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la presente solicitud, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio, y es por ello que se dispuso que en el término de cinco (05) días se subsanaran la totalidad de los requisitos legales exigidos, los cuales aludieron a 1) la precisión si es divorcio de matrimonio civil o cesación de efectos civiles de vínculo religioso, indicación del último domicilio conyugal, indicación de datos para efectos de notificaciones y presentación personal del poder o remisión por correo electrónico.

Es importante precisar que al revisar nuevamente la demanda, el acuerdo entre los cónyuges fue aportado, por tanto, esta exigencia es obviada al momento de realizar este estudio formal. Situación que no acontece con los demás requisitos exigidos que, a la fecha, se siguen echando de menos.

En consecuencia, el término antes aludido ha culminado sin que el apoderado de las partes solicitantes haya subsanado los requisitos exigidos, por cuanto guardó completo silencio; razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio, y en consecuencia el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la presente demanda por carecer de los requisitos legales de carácter formal.

SEGUNDO. – NO se hace necesario devolver los anexos teniendo en cuenta que fue una demanda presentada por medios electrónicos.

TERCERO. – ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6df72682bb6169a443f328373ce305b688228ad0e462fd520853fe6a89b8366**

Documento generado en 15/02/2024 10:06:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>